

## DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	05 390 40 89 001 <b>2018 00116 00</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>Demandante</b>	Verónica Pulido Ríos
<b>Demandando</b>	Luis Fernando Pulido Bermúdez
<b>Providencia</b>	A.I No. 111 de 2021
<b>Asunto</b>	Accede a lo solicitado

Allegó el demandado LUIS FERNANDO PULIDO RÍOS, escrito en donde solicita se tenga en cuenta la conciliación realizada el pasado 27 de abril de 2021, ante la Comisaría de Familia del Municipio de La Pintada, para que ya no se generen más cuotas alimentarias a favor de la joven VERÓNICA PULIDO RÍOS, a partir de la aprobación del acuerdo logrado, en razón a que la demandante a la fecha, cuenta con 20 años de edad. Para acreditarlo, aportó copia del Acta de conciliación No. 020 ya mencionada.

Revisado el expediente, se constata que, en el auto del 26 de octubre de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se dispuso en el literal C de la parte resolutive, que serían tenidas en cuenta aquellas cuotas alimentarias que a futuro se causaran a favor de la demandante VERÓNICA PULIDO RÍOS, y hasta que el demandado pagara en su totalidad la obligación cobrada. Tal mandato no sufrió modificación alguna con la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución.

Ahora, revisada el acta aportada por el demandado, encuentra el Despacho precedente acceder a lo pedido, por cuanto el acuerdo que contiene la voluntad de las partes, fue logrado ante una autoridad administrativa en materia de familia, tornándose vinculante para este proceso judicial. Y si bien, a la fecha el señor PULIDO BERMÚDEZ, no ha pagado en su totalidad la obligación cobrada, sí es razonable que acorde al querer de quienes integran los extremos del litigio, dejen de causarse mesadas a favor de la actora, a partir del acuerdo informado.

En consecuencia, no se causarán más cuotas alimentarias a favor de la joven VERÓNICA PULIDO RÍOS, a partir del 27 de abril de 2021, lo que será tenido en

cuenta en las actualizaciones de liquidación de crédito que se realicen, para efectos de las entregas de los dineros que le son retenidos al demandado, con ocasión del embargo aquí decretado sobre su salario.

**Notifíquese**

**BLANCA ROCÍO PÉREZ ROMÁN**

**JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto anterior es notificado en <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> No. _____, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día ____ del mes _____ de 20____.</p> <hr/> <p style="text-align: center;"><b>SANDRA VICTORIA VILLA CARDONA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---

**Firmado Por:**

**BLANCA ROCIO PEREZ ROMAN**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c013583ae1718b85a986d5cdc23e5b49064453b0ae60afb776701b3a6231a7**  
**7**

Documento generado en 25/05/2021 01:59:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**